

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de junio de 2020

N° 29055

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Resolución N° 116  
(De martes 02 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN WAVED COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 106-122-DGMM  
(De martes 02 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-95-DGMM DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

---

Resolución N° 106-114-DGMM  
(De viernes 22 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 106-61-DGMM DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

---

Resolución N° 107-OMI-236-DGMM  
(De viernes 19 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA DE MANERA ANTICIPADA LA REGLA 5 SOBRE INVENTARIO DE MATERIALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, ESTABLECIDA EN EL CONVENIO INTERNACIONAL DE HONG KONG PARA EL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS BUQUES, 2009.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 199  
(De miércoles 17 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

---

Acuerdo N° 202  
(De viernes 19 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EDIFICIO EMBERÁ, QUE ALBERGA LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA DE PANAMÁ, ENTRE OTROS.

---

Acuerdo N° 203  
(De lunes 22 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y EN EL JUZGADO MUNICIPAL, MIXTO, DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

---

#### **FISCALIA DE CUENTAS**

Resolución N° FGC 041-2020  
(De viernes 12 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE CREA EN LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS EL ÁREA DE BIENESTAR LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL.

---

Resolución N° FGC 042-2020  
(De viernes 12 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE CREA EN LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS EN EL ÁREA DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA.

---

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 006-2020  
(De martes 16 de junio de 2020)

QUE MODIFICA EL ACUERDO NO.1-2016 SOBRE LA COMPENSACIÓN DE ACH Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 94  
(De martes 16 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA, PARA EL PAGO DE TRIBUTOS: IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS Y MULTAS MUNICIPALES.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL



## *Despacho Superior*

**Resolución No. 116  
(DE 2 de junio de 2020)**

“Por la cual se reconoce la **ASOCIACIÓN WAVED** como organización de carácter social sin fines de lucro”

**La Ministra de Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Desarrollo Social, se crea a través de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, reconociéndole su función como ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que dentro de sus funciones se incluye hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la previsión, promoción, coordinación, articulación e implementación de las políticas sociales de los grupos de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que a través del Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, se le faculta al Ministerio de Desarrollo Social, para otorgar reconocimiento a las organizaciones de carácter social sin fines de lucro, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos.

Que el 12 de marzo de 2020, la **ASOCIACIÓN WAVED**, presentó memorial de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, el cual fue corregido a través de memorial de solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentado en debida forma el día 2 de junio de 2020, por la licenciada María del Carmen Zúñiga Ureña, en virtud del poder legal otorgado por el señor Bastian Barnbeck, representante legal de **ASOCIACION WAVED**, constituida en el folio No. 25040683, desde el lunes 19 de agosto de 2019, en el Registro Público de Panamá, tal como consta en certificado de persona jurídica No. 2011792 fechado 2 de marzo de 2020.

Que el Decreto No. 101 de 28 de septiembre de 2001, por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, reformado por el Decreto Ejecutivo n° 27 de 10 de agosto de 1999, indica:

Artículo 2: los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

a). ...

b). ...

REPUBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución No. 116 de 2 de junio de 2020.

Por la cual se reconoce a la **ASOCIACIÓN WAVED** como organización de carácter social sin fines de lucro.”



c). ...

d). ...

e). Certificación del Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocida (sic) prestigio, el Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro...”

Que en virtud de esta disposición, se solicitó a la **ASOCIACIÓN WAVED**, que acreditara las pruebas de la ejecución de su trabajo comunitario, por lo que el 6 de junio del presente, adjuntaron las mismas, las cuales constan en el expediente.

Que la solicitud se sustenta con los siguientes elementos:

1. Poder de la **ASOCIACIÓN WAVED**, otorgado a la firma de Abogados **ARIAS, FÁBREGA Y FÁBREGA**, visible a foja uno (1).
2. Memorial de solicitud dirigido a la señora Ministra de Desarrollo Social de la República de Panamá, por el cual la licenciada Maria del Carmen Zúñiga Ureña, como apoderada legal de la **ASOCIACIÓN WAVED**, solicita se les reconozca como organización sin fines de lucro, visible a foja dos (2).
3. Copia autenticada por el Registro Civil de la cédula de identidad personal del señor Bastian Barnbeck, Presidente y Representante legal de la **ASOCIACIÓN WAVED**, visible a foja cinco (5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 8,849 de 9 de agosto de 2019, por la cual el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica y aprueba los estatutos de la Asociación sin fines de lucro denominada Asociación Waved, visible a foja seis (6).
5. Certificado original de persona jurídica No. 2011792 del Registro Público de Panamá, fechado 2 de marzo de 2020, por el cual se detallan los datos registrales de la Asociación Waved, visible a foja veintisiete (27).
6. Presentación del Plan de Desarrollo Social en Pro de la Juventud Panameña vía Asociación Waved, visible a foja veintiocho (28).
7. Copia simple de la cédula de identidad personal de la Licenciada Maria del Carmen Zúñiga Ureña, visible a foja cuarenta y dos (42).



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución No. 116 de 2 de junio de 2020.

“Por la cual se reconoce a la ASOCIACIÓN WAVED como organización de carácter social sin fines de lucro”.

8. Copia simple del certificado No. 2003365 de 12 de febrero de 2020, por el cual se detallan los datos registrales de la sociedad civil Arias, Fábrega y Fábrega, visible a foja cuarenta y tres (43).
9. Memorial de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, corrección de solicitud de reconocimiento de la Asociación Waved, por el cual actualizan las pruebas de la ejecución de la Asociación, visible a foja cuarenta y cuatro (44).

Que de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 28 de 3 de septiembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social realizar la constatación de los fines y objetivos de la Fundación, por lo que al analizar el expediente, es preciso establecer que es visible a foja catorce (14) de la copia autenticada de la Escritura Pública No. 8849 de 9 de agosto de 2019, el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica y aprueba los estatutos de la Asociación sin fines de lucro denominada Asociación Waved, reconociendo en el Capítulo Primero, denominado Nombre, sede, duración y fines:

Artículo 3. Fines y Objetivos. La Asociación tendrá los siguientes fines y objetivos que son de carácter benéfico y social, que están orientados a mejorar las condiciones en que se educan a los estudiantes panameños en áreas rurales y brindar oportunidades para el mejor aprovechamiento del potencial individual de cada uno de los estudiantes panameños que se encuentren entorno de riesgo social:

- a. La contribución al desarrollo educativo e integral de estudiantes de escuelas primarias que se encuentren en áreas vulnerables o de riesgo social.
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. Convertirnos en un punto de referencia y modelo sociocultural para crear conciencia en modelos de organizaciones para contribuir al desarrollo social del país.

Que a través de este reconocimiento el Estado coadyuva en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en el accionar positivo de la Agenda 2030, toda vez que coadyuva en el empoderamiento y promoción de los valores sociales entre los niños y niñas que se benefician de los programas que ejerce la Asociación Waved, con especial mención a los niños y niñas en condición de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Objetivo No. 17 de Desarrollo Sostenible, que refiere a las alianzas para lograr objetivos, se activa en favor de las organizaciones no gubernamentales que actúan como asociados fundamentales en la gestión de la política pública social del Estado.



Resolución No. 116 de 2 de junio de 2020.

“Por la cual se reconoce a la ASOCIACIÓN WAVED como organización de carácter social sin fines de lucro”

Que en su política de promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Desarrollo Social, se ha comprometido con el fomento de programas y proyectos encaminados a la eliminación de las desigualdades existentes en materia de género.

Que luego del análisis del memorial y sus pruebas, debidamente acreditadas, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, indicar que la ASOCIACIÓN WAVED, ha cumplido con los requerimientos establecidos en la normativa vigente, a indicar, el Decreto Ejecutivo 28 de 3 de septiembre de 1998 debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

Que en sentido de lo anterior esta administración,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a la ASOCIACIÓN WAVED, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo el folio No. 25040683, de la sección de personería jurídica, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que en contra de esta resolución cabe el recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

*Markova Concepción Jaramillo*

**MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO**

**Ministra**



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las once y siete (11:07 am)  
del día once (11)  
de junio de dos mil veinte (2020)  
notificamos personalmente a Cotian Bambeck  
representante legal de Asociación WAVED de  
la resolución 116 de dos (2) de  
junio de dos mil veinte (2020)  
Firma: [Signature]  
Cédula: E-8-151925

AWP/ac



*9/6/2020*



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-122-DGMM

Panamá, 2 de junio de 2020

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, esta Dirección General resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: IMPLEMENTAR** la instalación en todas las naves de servicio interior y aquellas que operan dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, independientemente si pertenecen o no al Registro mercante nacional, de un dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto compatible con cualquiera de las siguientes redes de comunicación que se detallan abajo, a saber:

- Inmarsat C,
- AIS clase A,
- AIS clase B
- Global Star
- IsatDataPro
- Orbcmm 0G2

Cualquiera de los equipos que decidan utilizar con la tecnología antes señalada deberá cubrir el área total en el cual operan las embarcaciones, con el fin de que la Autoridad Marítima de Panamá pueda monitorear tales embarcaciones, en todo momento y en todos los lugares, recopilar información satelital en cualquier parte del mundo, además de mejorar las operaciones de búsqueda y rescate de naves y personas en el mar; y frente a una situación de emergencia, se pueda obtener información actualizada y precisa de la ubicación de la nave."

Que igualmente, el Artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, estableció que la Resolución empezaría a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Que la mencionada Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 28543 del día 08 de junio de 2018.

Que esta Dirección General, mediante Memorando No. 100-02-504-DGMM de 15 de octubre de 2018, solicita suspender la entrada en vigencia de la mencionada Resolución, basado en lo siguiente:

"Desde la publicación de dicha Resolución y a solicitud de los usuarios se han llevado a cabo una serie de reuniones con distintos gremios, entre ellos: Cámara Marítima de Panamá (CMP), Asociación de Nacional Industria Pesquera Panameña (ANDELAIPP), Asociación de Usuarios y Pescadores Independientes del Mercado del Marisco (AUPIMEN) y Diablo Shipping Club, quienes han planteado sus inquietudes referentes a la implementación de la misma y a su vez lo han hecho formalmente mediante notas. A causa de esto somos conscientes de que los siguientes puntos se derivan en una problemática:

1. A la fecha no se han podido llevar a cabo una divulgación apropiada, a nivel nacional del contenido de la Resolución No. 106-44-DGMM del 30 de mayo de 2018, así como el Reglamento para su implementación.

②



**RESOLUCIÓN No. 106-122-DGMM**  
**Pág. 2.**

**Panamá, 02 de junio de 2020**

2. No se ha realizado un debido análisis económico de las afectaciones a todas las naves a las que tiene alcance el contenido de esta Resolución.
3. No existe cobertura total geográfica de la red terrestre de AIS, por lo cual los armadores estarían obligados a comprar AIS satelital, los cuales tienen un costo mayor.
4. Se requiere desarrollar un proyecto enfocado a amplificar la cobertura terrestre la red AIS".

Que en vista de los hechos y circunstancias planteadas, la Dirección General de Marina Mercante mediante Resolución No. 106-95-DGMM de 19 de noviembre de 2018, aplazó los periodos del cronograma indicado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018. Posteriormente fue modificada a través de la Resolución No.106-50-DGMM de 02 de septiembre de 2019, toda vez que las nuevas autoridades consideraron necesario aplazar dicho periodo, a fin que todas las partes involucradas hayan absuelto de manera conjunta, todas las dudas e inconsistencias referentes a la instalación del equipo, tipo de equipo que se puede utilizar y el área de cobertura, entre otros, que aún existen.

Que a pesar de haberse prolongado el periodo para que se absolvieran todas las dudas e inconsistencias referentes al dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto, aun las mismas persisten y no hay claridad entre los grupos a los cuales les aplica la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018.

Que prolongado el cronograma para la instalación del dispositivo al 8 de julio de 2020, a través de la Resolución No. 106-12-DGMM de 10 de febrero de 2020, esta Dirección General considera necesario extender una vez más dicho periodo en vista de la situación suscitada en país por la pandemia del COVID 19 que ha producido una inestabilidad económica en el país y el poder realizar las gestiones necesarias para la efectiva instalación y concientización del propósito de dicho dispositivo por parte de los usuarios de la Marina Mercante Nacional.

Que en vista de ello y siendo función de esta Dirección General estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo **PRIMERO** de la Resolución No. 106-95-DGMM de 19 de noviembre de 2018, la cual quedará así:

**PRIMERO: APLAZAR** los periodos del cronograma indicado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, mediante el cual se hace obligatorio el funcionamiento de un dispositivo de posicionamiento y seguimiento remoto, según lo indicado en el Artículo Primero de dicha Resolución, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para el grupo 1, grupo 2, y grupo 3, el cual quedará así:

**Grupo 1: a los (37) treinta y siete meses de entrada en vigencia de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, los cuales se cumplen el 8 de julio de 2021.**

- Naves de pasajeros con capacidad de más de 40 pasajeros y con eslora superior a 15 metros.
- Naves que transportan hidrocarburos o sus derivados.
- Yates de Placer
- Naves Remolcadoras.

**Grupo 2: a los (37) treinta y siete meses de entrada en vigencia de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, los cuales se cumplen el 8 de julio de 2021.**

- Naves de Carga y pasajeros de más de 10 pasajeros y mayor de 15 metros de eslora.

②



**RESOLUCIÓN No. 106-122-DGMM**  
**Pág. 3.**

**Panamá, 2 de junio de 2020**

- Naves de abastecimiento.
- Naves de pesca mayores de 10 metros de eslora (servicio interior).
- Naves de pesca de más de 15 metros de eslora.
- Naves de pasajeros de 8 metros de eslora en adelante.
- Naves de Tripulación
- Barcaza.

**Grupo 3: a los (37) treinta y siete meses de entrada en vigencia de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, los cuales se cumplen el 8 de julio de 2021.**

- Naves menores de 15 metros de eslora que sean con fines de lucro
- Todas las demás naves que no cumplan con las características previamente descritas.

**SEGUNDO:** La presente Resolución deroga la Resolución No. 106-12-DGMM de 10 de febrero de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** que el resto de la Resolución No. 106-44-DGMM de 30 de mayo de 2018, se mantiene vigente.

**CUARTO: COMUNICAR** que esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
 Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
 Director General

RNCG/JLC/TC  
 TC

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
 De tojar a la p. 3  
 Panamá, 2 de junio de 2020  
**Director General de Marina Mercante**



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No.106-114-DGMM**

**Panamá, 22 de mayo de 2020**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño, dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que según el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la Ley.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que esta administración en mérito de la buena acogida y el beneficio que representan a los armadores, propietarios, a la comunidad marítima internacional y al Estado Panameño, las dispensas que se han aplicado a las naves que se han inscrito en la Marina Mercante Nacional, desde el año 2013, esta Dirección General consideró oportuno extender la aplicabilidad de éstos incentivos económicos al 31 de diciembre de 2020, emitiendo la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, la cual elimina ciertos requisitos o condiciones necesarias establecidas en las Resoluciones anteriores

Que luego de publicada la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, que resuelve otorgar una dispensa adicional a los descuentos contemplados en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, esta Dirección General ha considerado realizar la actualización en cuanto al año indicado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019 a fin de evitar confusiones, por lo que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, el quedará así:



**RESOLUCION No.106-114-DGMM**

**Panamá, 22 de mayo de 2020**

Pág. 2

**SEGUNDO: OTORGAR** una dispensa de veinticinco por ciento (25%) adicional a los descuentos de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en la tasa de registro y en la tasa anual consular por el término de un año a todas las naves que se inscriban en la Marina Mercante Panameña en el año 2020, siempre y cuando las naves tengan un tonelaje bruto mayor a 10,000 TRB y que a su vez sea menor de 15 años, que serán contados a partir de su puesta de quilla conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el resto del contenido de la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, se mantiene vigente.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley 2 de 17 de enero de 1980;
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;
- Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
- Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009.
- Res. 106-86-DGMM de 18 de diciembre de 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAFAEL N. CIGARRUISTA C.**  
Director General

RNCG/JLC/TC  
JK

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 9 de junio de 2020  
*Detusa a tasa 2*  
  
**Director General de Marina Mercante**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE****Resolución No.107-OMI-236-DGMM****Panamá, 19 de junio de 2020**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la administración pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, en su Artículo 2, numeral 5, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6, establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y en los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 187 que modifica el Artículo 30, numeral 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, "Estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional".

Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 187 que modifica el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 187 que modifica el Artículo 30, numeral 25 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, "Ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referente a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento".

**Resolución No.107-OMI-236-DGMM****Panamá, 19 de junio de 2020****Pág. 2**

Que de igual forma, el numeral 5 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, mediante Ley No. 28 de 1 de julio de 2016, en la cual se dispone la Regla 5 – Inventario de materiales potencialmente peligrosos, estableciendo que cada buque nuevo contará a bordo con un inventario de materiales potencialmente peligrosos, verificado por la Administración u Organización reconocida autorizada por esta.

Que el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea, adoptaron el Reglamento (UE) N° 1257/2013, relativo al reciclado de buques, el 20 de noviembre de 2013, que entre sus objetivos tiene la pronta implementación del Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, para prevenir, reducir, minimizar, y eliminar en lo posible accidentes, lesiones y otros efectos adversos a la salud humana y al ambiente causados por la actividad del reciclaje de buques, entre los miembros de la Unión Europea y terceros países, mediante la aplicación proporcional de controles a los buques y las instalaciones de reciclaje de buques en atención al Convenio de Hong Kong, 2009.

Que dicho Reglamento de la Unión Europea, incluye entre alguno de sus aspectos fundamentales, que todo buque sea de un país miembro de la Unión Europea o de terceros países, entendiéndose como tales, no miembros de la Unión Europea, que arriben a puertos de países miembros de la Unión Europea, deberán contar con un inventario de materiales peligrosos y una declaración de conformidad debidamente emitida luego de la verificación del inventario por la Autoridad competente del Estado de bandera del buque o de la Organización Reconocida autorizada por el Estado de bandera del buque.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015, adoptó las Directrices de 2015 para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos y tomado en cuenta lo que prescribe el Convenio en las reglas 5.1 y 5.2, que los buques contarán a bordo con un inventario de materiales potencialmente peligrosos elaborado y verificado, teniendo en cuenta dichas directrices elaboradas por la Organización, incluidos los valores umbral y las exenciones que figuran en dichas directrices.

Que tomando en consideración que el Reglamento de la Unión Europea entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, será de obligatorio cumplimiento para los buques de países miembros y terceros países que arriben a puertos de la Unión Europea, lo cual incidirá en nuestros buques que recalen en dichos puertos y basados en el grado de compromiso como Administración Marítima seria y responsable con sus clientes y la comunidad marítima internacional, ofreciendo un servicio de bandera de excelencia y beneficios como Registro Mercante internacional, se hace necesario implementar la Regla 5 sobre Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos, establecida en el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, por lo que,

**RESUELVE:****PRIMERO:**

**IMPLEMENTAR** de manera anticipada la regla 5 sobre Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos, establecida en el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009.

**Resolución No.107-OMI-236-DGMM****Panamá, 19 de junio de 2020****Pág. 3****SEGUNDO:**

**ADOPTAR** las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015, relativa a las Directrices de 2015 para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos.

**TERCERO:**

**APLICAR** la implementación de la regla 5 sobre Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos, establecida en el Convenio Internacional de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009, así como las Directrices adoptadas por la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015, en la medida en que sea factible, a los buques del registro panameño que arriben a cualquier puerto de la Unión Europea, a partir del 1 de enero de 2021, unificando las prácticas y normativas existentes según corresponda en dicha región.

**CUARTO:**

**INSTRUIR** a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, debidamente autorizadas, que deberán verificar y certificar que los buques a los que le aplica esta Resolución, cumplen con el requisito de llevar a bordo la Parte I del inventario de materiales potencialmente peligrosos requerido por la regla 5 del Convenio de Hong Kong, 2009 y que dicho inventario cumple con los requisitos de este Convenio. El inventario de materiales potencialmente peligrosos debe ser elaborado por un experto idóneo y de acuerdo a las Directrices adoptadas por la Resolución MEPC.269(68) del 15 de mayo de 2015, y posteriormente, verificado por las Organizaciones Reconocidas antes de la emisión de una Declaración Provisional de Cumplimiento sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos a nombre del Gobierno de la República de Panamá. Dicha Declaración Provisional de Cumplimiento se ajustará al formato establecido en el Apéndice 3 del Convenio de Hong Kong, 2009, y deberán ser excluidas las secciones establecidas en dicho Apéndice, relativas a los refrendos aplicables para las reglas 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, así como para el refrendo del reconocimiento adicional.

**QUINTO:**

**ESTABLECER** que las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, debidamente autorizadas, deberán emitir la Declaración Provisional de Cumplimiento sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos válida por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en la que se complete el reconocimiento del buque que corresponda, de conformidad con la regla 10 del Convenio de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009.

**Resolución No.107-OMI-236-DGMM**  
**Pág. 4****Panamá, 19 de junio de 2020**

Adicionalmente deberán remitir una copia de la Parte I del inventario de materiales potencialmente peligrosos requerido por la regla 5 del Convenio de Hong Kong, 2009, así como el correspondiente reporte de inspección. Esta documentación deberá enviarse a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para tramitar la emisión de una Declaración de Cumplimiento sobre el Inventario de Materiales Potencialmente Peligrosos, válida por un periodo que no excederá de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en la regla 14.2 del Convenio de Hong Kong para el Reciclaje Seguro y Ambientalmente Racional de los Buques, 2009.

**SEXTO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante.

**SÉPTIMO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**OCTAVO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**NOVENO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983  
Ley No. 28 de 1 de julio de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Rafael N. Cigarruista G.**  
Director General de Marina Mercante



## **República de Panamá**

### **ÓRGANO JUDICIAL**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO**

#### **ACUERDO NUMERO 199**

**(De 17 de junio de 2020)**

#### **“Por medio del cual se decreta la suspensión de labores en el Juzgado Decimoséptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá”**

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota No.183-2020 de esta misma fecha, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, comunicó al despacho de Presidencia que, la Juez Decimoséptima de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha dado positiva de COVID-19 y que, mantuvo contacto con todo el personal del despacho hasta el día 5 de junio, fecha en la que se retiró.

Que la Juez no tuvo más contacto con el personal del despacho desde la fecha en que se retiró, por lo que, los 14 días de cuarentena que disponen las autoridades de salud que deben considerarse para determinar el posible contagio desde la última vez que se tuvo acercamiento con el paciente COVID-19 positivo, se cumplen el día viernes 19 de junio de 2020.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma y la cuarentena

recomendada por las autoridades de salud.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Decretar la suspensión de las labores en el Juzgado Decimoséptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá a partir de hoy, miércoles 17, hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Panamá, 17 de junio de 2020.

**Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia.

**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

**MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES**

**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**

**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**

**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**

**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Panamá, 24 de Junio de 2020  
  
**Licda. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



## República de Panamá

### ÓRGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

### ACUERDO NUMERO 202

(De 19 de junio de 2020)

**“Por medio del cual se decreta la suspensión de labores en los despachos judiciales y administrativos que se encuentran en el edificio Emberá, que alberga la jurisdicción de Familia de Primer Circuito Judicial de Panamá y el Tribunal Superior de Familia de Panamá, entre otros”**

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

### CONSIDERANDO:

Que se ha comunicado a este despacho de Presidencia que, en diferentes despachos judiciales cuya sede se encuentra en el edificio Emberá, el cual alberga la jurisdicción de Familia del Primero Circuito Judicial de Panamá y el Tribunal Superior de Familia de Panamá, entre otros, han dado positivo por contagio de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización del edificio Emberá y los despachos judiciales cuya sede se encuentran en dicho edificio.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** **Decretar** la suspensión de las labores en los despachos judiciales cuya sede se encuentra en el edificio Emberá, que alberga a la jurisdicción de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá y el Tribunal Superior de Familia de Panamá, a partir de hoy, viernes 19 al domingo 21 de junio de 2020, inclusive.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Panamá, 19 de junio de 2020.

**DR. LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia.

  
**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**  
**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**  
**MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES**  
**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**  
**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**  
**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**  
**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de Junio de 2020.  
  
Secretaría General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Licda. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaría General 2  
Corte Suprema de Justicia



## República de Panamá

### ÓRGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

### ACUERDO NUMERO 203

(De 22 de junio de 2020)

**“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y en el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro”**

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

#### CONSIDERANDO:

Que la Juez Florencia Ríos Estribi, Juez Primera de Circuito Civil y Familia, del Circuito Judicial de Bocas del Toro, mediante oficio No.251 de 21 de junio de 2020, nos ha comunicado que el servicio de transporte público marítimo y, aéreo, hacia y desde la isla Colón, en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, se mantiene suspendido.

Que, en consecuencia, el servicio normal de administración de justicia que deben prestar el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, cuyas sedes se encuentran en la Isla Colón, se ha visto interrumpido al no poder trasladarse los usuarios a dichos despachos judiciales. *am*

Que se hace necesaria la suspensión de los términos en esos despachos judiciales, mientras dure la interrupción del transporte público hacia y desde la Isla Colón.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

**ACUERDAN:**

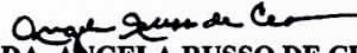
**PRIMERO:** Decretar la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado de Circuito Civil y Familia de la Provincia de Bocas del Toro y en el Juzgado Municipal, Mixto, del Distrito de Bocas del Toro, a partir de hoy, lunes 22 hasta el día domingo 28 de junio de 2020, inclusive.

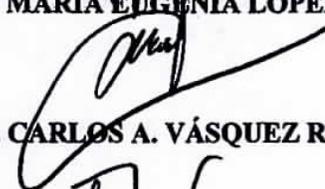
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

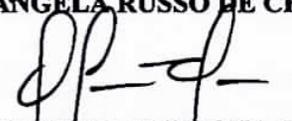
Panamá, 22 de junio de 2020.

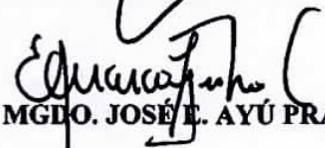
  
**LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia.

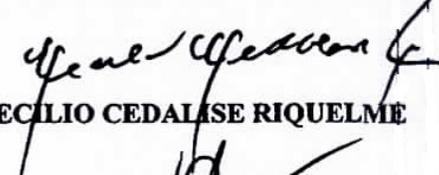
  
**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

  
**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

  
**MGDO. CARLOS A. VÁSQUEZ REYES**

  
**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

  
**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**

  
**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

  
**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**

  
**MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**



  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia

COPIA ANTERIOR ES FIEL A LA ORIGINAL DE SU ORIGINA  
24 de Junio de 2020.  
  
**Licda. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



*República de Panamá*  
*Fiscalía General de Cuentas*

**Resolución N.º FGC 041-2020**  
(De 12 de junio de 2020)

Por la cual se crea en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas el Área de Bienestar Laboral y Salud Ocupacional.

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece la Jurisdicción de Cuentas, con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de estas por razón de supuestas irregularidades.

Que la Fiscalía General de Cuentas fue creada mediante Ley N.º 67 de 14 de noviembre de 2008, como agencia de instrucción independiente en lo funcional, administrativo, presupuestario y coadyuvante del Tribunal de Cuentas.

Que la autoridad nominadora de la Fiscalía General de Cuentas tiene la facultad de determinar la estructura organizativa y funcional de la entidad, y es responsable de la condición técnica y administrativa en todas sus dependencias de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución N.º FGC-008-18 de 19 de febrero de 2018.

Que es necesario e imperante para la Fiscalía General de Cuentas implementar acciones en el marco de la salud, higiene, perfeccionamiento, cultura y motivación de los servidores públicos de la institución, a fin de generar un sentido de pertenencia, un equipo productivo, motivado y comprometido con los principios y objetivos de la institución.

Que la Fiscalía General de Cuentas a fin de procurar el bienestar del servidor público, adelanta esfuerzos para la sensibilización sobre la importancia de reducir los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo. Por ello, es prioridad para la Fiscalía General de Cuentas implementar un proceso dinámico y progresivo que forje una cultura de la seguridad e higiene en el entorno laboral.

Que la Caja de Seguro Social regula la materia de prevención de riesgos profesionales y la seguridad e higiene del trabajo, para lo cual dicta la reglamentación necesaria que es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores, según el artículo 69 del Decreto de Gabinete N.º 68 de 3 de abril de 1970, modificado por la Ley N.º 51 de 2005.

Que la Caja de Seguro Social a través de la Resolución N.º 45,588-2011 J.D. de 17 de febrero de 2011 aprobó el Reglamento General de Prevención de los Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el que establece en su artículo 23 que los empleadores están obligados a organizar sistemas propios de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo y los trabajadores están obligados a participar activamente.

Que la Fiscalía General de Cuentas como entidad del Estado está llamada a promover entre los servidores públicos el cumplimiento de las normas establecidas para el bienestar laboral y la salud e higiene en el trabajo.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Crear en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas el Área de Bienestar Laboral y Salud Ocupacional.

**SEGUNDO:** El Área de Bienestar Laboral y Salud Ocupacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar políticas de incentivos y estrategias para obtener un mejor rendimiento de los servidores públicos en la institución.
2. Implementar programas dirigidos al fortalecimiento de las relaciones interpersonales basadas en el respeto a los derechos humanos y la convivencia pacífica.
3. Implementar acciones para el mejoramiento de las condiciones y ambiente de trabajo para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo así la seguridad y la salud.
4. Elaborar el Plan de Gestión y Prevención de Riesgos Profesionales de la Fiscalía General de Cuentas.
5. Elaborar los Planes Operativos del área, los cuales deben ser incorporados en el Plan Operativo Anual de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
6. Las demás atribuciones que señalen la Ley y los reglamentos.

**TERCERO:** Corresponde al Área de Bienestar Laboral y Salud Ocupacional, presentar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos una propuesta de Política Institucional en materia de su competencia para aprobación del Despacho Superior.

**CUARTO:** Esta resolución surtirá efectos a partir de su firma y debe ser publicada en Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley N.º 67 de 14 de noviembre de 2008.

**Comuníquese y Cúmplase.**



**Waleska R. Hormechea B.**  
Fiscal General de Cuentas



**Andrés A. Mojica García De Paredes**  
Secretario General



*República de Panamá*  
*Fiscalía General de Cuentas*

**Resolución N.º FGC 042-2020**  
(de 12 de junio de 2020)

Por la cual se crea en la Oficina de Asesoría Legal de la Fiscalía General de Cuentas el área de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece la Jurisdicción de Cuentas, con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de estas por razón de supuestas irregularidades. Mediante Ley N.º 67 de 14 de noviembre de 2008, se crea la Fiscalía General de Cuentas como agencia de instrucción independiente en lo funcional, administrativo, presupuestario y coadyuvante del Tribunal de Cuentas.

Que la autoridad nominadora de la Fiscalía General de Cuentas tiene la facultad de determinar la estructura organizativa y funcional de la entidad, y es responsable de la condición técnica y administrativa en todas sus dependencias de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno aprobado mediante Resolución N.º FGC-008-18 de 19 de febrero de 2018.

Que la Oficina de Asesoría Legal tiene como objetivo brindar asesoría en materia legal y administrativa a la Fiscalía General de Cuentas, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas de sus funcionarios y responder las consultas que formulen las instituciones públicas o privadas en materia administrativa.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional, y en su artículo 17, establece la responsabilidad de las autoridades de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que en este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos humanos y libertades, y aseguren, su reconocimiento y aplicación.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 10, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, según lo establece el artículo 25 de la Convención americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la República de Panamá mediante Ley N.º 15 de 28 de octubre de 1977.

Que en base a las consideraciones expuestas, es imperativo que la Fiscalía General de Cuentas, luego de adoptar las 100 Reglas de Brasilia mediante Resolución FGC-27-2020 y las Guías de Santiago, adoptadas mediante Resolución FGC-30 de 19 de mayo de 2020, como parte de los lineamientos de actuación para la atención al público, cuente con un área

Teléfono (507) 506-2000, apartado postal 832-0150 World Trade Center, primer piso

administrativa para la implementación de mecanismos que permitan la promoción de los derechos humanos de los servidores públicos y en particular de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos y el acceso a la justicia en la investigación de afectación de cuentas.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Crear en la Oficina de Asesoría Legal de la Fiscalía General de Cuentas, el área de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

**SEGUNDO:** El Área de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Despacho Superior en los procesos de promoción, orientación y fortalecimiento de las acciones tendientes a impulsar la perspectiva de género, inclusión y equiparación de oportunidades, de forma transversal en la organización interna y en el servicio brindado, como garantía de un acceso efectivo a la justicia sin ningún tipo de discriminación para todas las personas, en especial a las poblaciones en condición de vulnerabilidad de sus derechos.
2. Implementar medidas para asegurar un trato digno, igualitario y sin discriminación a las personas relacionadas a la investigación de afectación patrimonial que adelanta la Fiscalía General de Cuentas, así como a testigos, peritos y demás intervinientes en la investigación, que les permita el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos.
3. Atender las quejas que presenten las personas relacionadas a la investigación patrimonial que adelanta la Fiscalía General de Cuentas, por la supuesta negación al acceso a la justicia.
4. Apoyar al Despacho Superior en la implementación de las 100 Reglas de Brasilia adoptadas por la Fiscalía General de Cuentas, mediante Resolución FGC-27-2020 de 15 de mayo de 2020, y las Guías de Santiago, adoptadas mediante Resolución FGC-30 de 19 de mayo de 2020, como parte de los lineamientos de actuación para la atención al público.

**TERCERO:** Esta resolución surtirá efectos a partir de su firma y debe ser publicada en Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley N.º 67 de 14 de noviembre de 2008.

**Comuníquese y Cúmplase.**

  
\_\_\_\_\_  
**Waleska R. Hormechea B.**  
Fiscal General de Cuentas

  
\_\_\_\_\_  
**Andrés A. Mojica García De Paredes**  
Secretario General



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 006-2020**  
(de 16 de junio de 2020)

**“Que modifica el Acuerdo No. 1-2016 sobre la compensación de ACH y disponibilidad de fondos”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

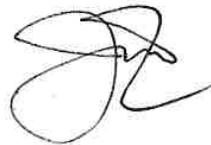
Que mediante Acuerdo No. 1-2016 de 26 de enero de 2016, esta Superintendencia establece parámetros generales sobre la compensación de ACH y disponibilidad de fondos;

Que los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo No. 1-2016 establecen que antes de las 5:15 p.m. las entidades bancarias deberán asegurarse de acreditar en la cuenta de liquidación el monto necesario para cubrir las operaciones ACH del día y, que a más tardar a las 6:00 p.m. del mismo día, el Banco Nacional de Panamá procederá a liquidar la posición neta de las transacciones de ACH, a fin de que los bancos procedan a la liberación y disponibilidad de los fondos a más tardar a las 6:30 p.m. del mismo día, según el horario de corte comunicado a sus clientes;

Que mediante Resolución No. 176-2019-JD de 8 de octubre de 2019, la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), que establece el funcionamiento y operación de los sistemas de compensación y liquidación de pagos;

Que mediante Resolución General SBP-RG-0191-2019 de 14 de octubre de 2019, esta Superintendencia adoptó las medidas que las entidades bancarias deberán implementar para participar en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), a fin de que cumplan con los requerimientos técnicos y funcionales que establezca la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá (BNP), dentro de los términos y plazos correspondientes;

Que atendiendo los procesos vinculados con la implementación del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá (BNP) mediante Circular 20(21000-03)12 de 28 de mayo de 2020 comunicó a los bancos miembros, la adopción de un nuevo proceso de corte, compensación y liquidación por sesiones programadas diarias que se implementaría para el servicio ACH;



Acuerdo No. 006-2020  
Página 2 de 3

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 1-2016, a fin de que los periodos para la compensación, liquidación y liberación de los fondos de las transacciones ACH se ajusten a los nuevos procesos implementados por la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá (BNP).

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 del Acuerdo No. 1-2016, queda así:

**ARTÍCULO 2. PERIODO DE REMITIR FONDOS A LAS CUENTAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA LA COMPENSACIÓN DE ACH.** Los bancos deberán asegurarse de monitorear la posición de las transacciones por ACH que se realizan durante el día, a fin de disponer de los fondos requeridos para cumplir con el proceso de liquidación de las transacciones diarias realizadas por ACH.

Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades bancarias deberán remitir a la mayor brevedad posible cualquier faltante que tengan en su posición a la cuenta de liquidación que mantienen con el Banco Nacional de Panamá, si el saldo de esta cuenta no cubre el faltante de ACH. Para tales efectos, deberán emplear procedimientos adecuados y eficaces que permitan acreditar en dicha cuenta el monto necesario para cubrir las operaciones del día. La cuenta deberá recibir los fondos antes de las 10:15 a.m., 1:00 p.m. y 5:00 p.m. hora local, según cada sesión programada.

En el caso de bancos agenciados que reciben el servicio de compensación, los mismos deberán asegurarse de remitir los fondos a la cuenta de su banco agente.

**ARTÍCULO 2.** El artículo 3 del Acuerdo No. 1-2016, queda así:

**ARTÍCULO 3. PERIODO DE LIQUIDACIÓN.** El Banco Nacional de Panamá procederá a liquidar la posición neta de las transacciones de ACH, utilizando las cuentas de liquidación que mantienen los bancos para tales efectos en esta entidad. Esta liquidación se realizará a más tardar las 11.00 a.m., 1:45 p.m. y 5:45 p.m. del mismo día, según cada sesión programada.

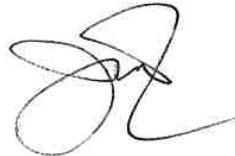
Corresponderá a la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá notificar, a través de los mecanismos necesarios, la liquidación de los fondos correspondientes. En el evento que una entidad bancaria no disponga de los fondos necesarios para liquidar su posición de ACH del día, la Cámara de Compensación procederá a notificar a los bancos antes de la hora de liberación, para que tomen las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.** El artículo 4 del Acuerdo No. 1-2016, queda así:

**ARTÍCULO 4. DISPONIBILIDAD Y LIBERACIÓN DE FONDOS DE LAS TRANSACCIONES DE ACH.** En el caso de bancos de licencia general la disponibilidad de las transacciones de ACH tanto débito como crédito será inmediata, una vez realizada la liquidación en la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá. En consecuencia, la liberación y disponibilidad de los fondos correspondientes a las transacciones de ACH deberá ser realizada a más tardar a las 11.00 a.m., 1:45 p.m. y 5:45 p.m. del mismo día, según cada sesión programada.

Tratándose de bancos de licencia internacional o de bancos de licencia general que reciban servicios de compensación a través de otros bancos, la disponibilidad de las transacciones ACH, tanto débito como crédito, será inmediata una vez el banco que le preste los servicios de compensación confirme esta disponibilidad.

Será responsabilidad de cada banco poner en conocimiento de los clientes cuál es la última hora de corte para que sus transacciones ACH sean efectivas y disponibles en cada sesión del mismo día.



Acuerdo No. 006-2020  
Página 3 de 3

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 22 de junio de dos mil veinte (2020).

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Joseph Fidanque III



**EL SECRETARIO,**

Nicolás Ardito Barletta





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



## ACUERDO N°94

De 16 de junio de 2020

Por medio del cual se concede una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que el Artículo N°242 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 1973, establece, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Artículo N°15 de la Ley N°106 de 1973, establece, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N106 de 1973, establecen, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal

Que el Artículo N°38 de la Ley N°106 de 1973, establece, que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.

Que el Artículo N°39 de la Ley No 106 de 1973, establece, que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

Que el numeral N°18 del Artículo N°57 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el Acuerdo N°40 de 2011, actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes.

Que el Artículo N°27 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°94  
De 16/06/2020

Que el Artículo N°28 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

Que el Artículo N°29 del Acuerdo N°40 de 2011, establece que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) definido por el Ministerio de Salud.

Que la Resolución de Gabinete N°10 de 3 de marzo de 2020, eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad (Covid-19), causada por el Coronavirus.

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°024-2020 de 16 de marzo de 2020, se adoptan medidas para prevenir la propagación de la enfermedad (Covid-19), en el Distrito de Panamá.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°489 de 16 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se declara Toque de Queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°499 de 19 de marzo de 2020, se declaran zonas epidémicas sujetas al control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°67 de 17 de marzo de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°505 de 23 de marzo de 2020, se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°3  
Acuerdo N°94  
De 16/06/2020

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°026-2020 de 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020.

Que mediante el Acuerdo N°76 de 24 marzo de 2020, se concede una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales.

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°027-2020 de 25 de marzo de 2020, se establece sanciones por violaciones al artículo N°27 del Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020 en el Distrito de Panamá.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°513 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución N°360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19.

Que mediante la Ley N°139 de 2 de abril de 2020, se adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°534 de 16 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°541 de 21 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país.

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°80 de 28 de abril de 2020, el Consejo Municipal impone sanciones a toda persona que viole el toque de queda, a razón de la pandemia que entrega el país por el virus Covid-19.

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°81 de 5 de mayo de 2020, se concede una prórroga, al plazo establecido en el artículo 7 del Acuerdo N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del artículo 6.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°612 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Resolución N°423 de 13 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°644 de 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Resolución N°453 de 29 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales.

Que mediante la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, restringe la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras medidas tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°4  
Acuerdo N°94  
De 16/06/2020

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal.

Que la Tesorería Municipal debe adoptar medidas que permitan que se pueda garantizar a todos los contribuyentes del Distrito de Panamá, un plazo apropiado para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales, que a consecuencia de la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), se han visto afectados ante los impactos derivados de la misma.

Que luego de una amplia discusión, este Consejo Municipal, viendo la Crisis Sanitaria que se registra en el país, por el Coronavirus, (Covid-19), ha llegado a la conclusión, que se debe conceder, una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales, toda vez que muchos de los contribuyentes del Distrito de Panamá, no han podido, ni podrán hacer frente al pago de los tributos, como producto de las afectaciones económicas que ha provocado .

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contribuyentes del Municipio de Panamá, podrán pagar los Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos y Multas Municipales, correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio y julio** de 2020, hasta el **31 de julio de 2020, sin los respectivos intereses y recargos.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973, Ley N°38 de 2000 y Acuerdo N°40 de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

**H.C. CARLOS LEE GARIBALDO**

LA VICEPRESIDENTA,

**H.C. MARITZA VILLARREAL**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

*Maritza. -Moñica*



**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 18 de junio de 2020**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**JOSÉ LUIS FÁBREGA**

  
**MIRIAM E. LORENZO M.**

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MIRIAM E. LORENZO M.  
Secretaria General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá, 19 de junio de 2020



## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **GRUPO PROAVANCE, S.A.**, registrada con el RUC No. 155692816-2-2020, el establecimiento comercial denominado **SÚPER MULTI AHORRO 2**, ubicado en la Barrios Unidos, calle Interamericana, Plaza Aguadulce, local No. 1, corregimiento de Barrios Unidos, amparada por la sociedad anónima **GRUPO MULTIPROGRESO, S.A.**, con RUC No. 155655367-2-2017. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de 2020. Atentamente, **JOHNNY KEVIN CHEN WU**. Cédula No. 8-925-1765. Rep. Legal. L. 202-108161875. Segunda publicación.